PROCESO DE SELECCIÓN
INS-LP-006-2024

Objeto: Contratar el servicio de intervención de los documentos del archivo central aplicando los instrumentos de TRD y TVD de los expedientes que se encuentran en las instalaciones del Instituto Nacional de Salud.

OBSERVACIONES REALIZADAS EN AUDIENCIA AL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINTIVO

UNIÓN TEMPORAL SALVAR ARCHIVOS & DOCUMENTS

OBSERVACIÓN 1
El apoderado de la UNIÓN TEMPORAL SALVAR ARCHIVOS & DOCUMENTS solicita a la Entidad se aclare porque se requirieron precios artificialmente bajos, si el método de calificación establecido en el pliego de condiciones era definido por la TRM
RESPUESTA 1
Una vez analizada la observación el comité evaluador le confirma al oferente que efectivamente la Entidad requirió los precios artificialmente bajos de las ofertas que evidenció podrían ser susceptibles de los mismos, para efectos de optimizar tiempos y emitir un informe definitivo mas depurado en caso tal que el método de evaluación conforme a la TRM fuera el menor valor. Lo anterior, en atención al tiempo limitado en el que se va a ejecutar el presente proceso y apoyados en el principio de economía y la guía de Colombia Compra Eficiente en la que no menciona alguna etapa en especial y tampoco lo limita, solo indica a partir de que momento se debe aplicar los precios
OBSERVACIÓN 2
El apoderado de la UNIÓN TEMPORAL SALVAR ARCHIVOS & DOCUMENTS solicita a la Entidad se aclare porque no se otorga el puntaje de discapacidad. Indica que dentro de la oferta se encuentra el formulario de discapacidad debidamente diligenciado en donde se evidencia que la empresa que acredita el puntaje cuenta con una persona registrada, lo cual se puede corroborar con el certificado emitido por el Ministerio.
RESPUESTA 1
Una vez analizada la observación el comité evaluador aclara al oferente que al momento de realizar la verificación efectivamente se evaluó el formato indicado por el apoderado dentro de la observación en audiencia. No obstante, lo anterior se mantiene en el no otorgamiento del puntaje por discapacidad, toda vez que en el formato no se diligenció conforme a lo solicitado en el formato No 8, dentro del cual se debía diligenciar el numero de trabajadores en planta, tal como se evidencia en la imagen tomada del pliego de la siguiente forma: Requisito establecido en el formato:

Formato No.8
FORMATO INCENTIVO PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El suscrito _____ actuando como Representante Legal (o apoderado o revisor fiscal) de la firma comercial _____ identificada con NIT. _____ de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 392 de 2018, referente a los incentivos en procesos de contratación en favor de personas con discapacidad y bajo la gravedad del juramento **CERTIFICO** que:

El número total de trabajadores vinculados a la planta de personal a la fecha de cierre del presente proceso es de _____.

Ahora bien, es preciso aclarar que el requisito en mención se solicitó dentro del formato No 8, conforme a lo establecido en la Ley para la verificación por parte de la Entidad del numero de trabajadores en discapacidad en el certificado anexo emitido por el Ministerio de Trabajo.

Finalmente, como se puede evidenciar en el siguiente listado 7 de los 12 oferentes (habilitados y los no habilitados) diligenciaron el formato conforme a lo requerido por la Entidad, así:

HABILITADOS

1. ALMARCHIVOS S.A.S.: Indica El número total de trabajadores vinculados a la planta de personal 721
2. CONSORCIO GESTIÓN DOCUMENTAL 2024 LOCKERS COLOMBIA S.A.S.: El número total de trabajadores vinculados a la planta de personal 27
3. UNIÓN TEMPORAL TECHDOC INS.PROTECH INGENIERIA S.A.S. IDOC SERVICIOS INTELIGENTES SAS: El número total de trabajadores vinculados a la planta de personal 22
4. DOCUMENTOS INTELIGENTES S.A.S. El número total de trabajadores vinculados a la planta de personal 11
5. PROCESOS Y SERVICIOS S.A.S. El número total de trabajadores vinculados a la planta de personal 212

INHABILITADOS

1. SKAPE SAS: El número total de trabajadores vinculados a la planta de personal 45
2. Consultores en Información Infometrika SAS: El número total de trabajadores vinculados a la planta de personal 10

Por lo anterior, el comité evaluador se mantiene en su evaluación

FORMA ASOCIATIVA (CONSORCIO O UNION TEMPORAL): UT CSA – SD INTELIGENTES S.A.S

OBSERVACIÓN 1
La persona asistente por la UT **CSA – SD INTELIGENTES S.A.S,** solicita aclaración del porque no se le otorgo el puntaje por discapacidad y manifiesta que allego el anexo y la certificación del Ministerio de Trabajo.

RESPUESTA 1

Una vez analizada la observación el comité evaluador aclara al oferente que al momento de realizar la verificación efectivamente se evaluó el formato indicado por el apoderado dentro de la observación en audiencia.

No obstante, lo anterior se mantiene en el no otorgamiento del puntaje por discapacidad, toda vez que en el formato no se diligenció conforme a lo solicitado en el formato No 8, dentro del cual se debía diligenciar el número de trabajadores en planta, sino un porcentaje, tal como se evidencia en la imagen tomada del pliego de la siguiente forma:

Requisito establecido en el formato:

Formato No.8
FORMATO INCENTIVO PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El suscrito _____ actuando como Representante Legal (o apoderado o revisor fiscal) de la firma comercial _____ identificada con NIT. _____ de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 392 de 2018, referente a los incentivos en procesos de contratación en favor de personas con discapacidad y bajo la gravedad del juramento **CERTIFICO** que:

El número total de trabajadores vinculados a la planta de personal a la fecha de cierre del presente proceso es de _____.

Ahora bien, es preciso aclarar que el requisito en mención se solicitó dentro del formato No 8, conforme a lo establecido en la Ley para la verificación por parte de la Entidad del número de trabajadores en discapacidad en el certificado anexo emitido por el Ministerio de Trabajo.

Finalmente, como se puede evidenciar en el siguiente listado 7 de los 12 oferentes (habilitados y los no habilitados) diligenciaron el formato conforme a lo requerido por la Entidad, así:

HABILITADOS

1. ALMARCHIVOS S.A.S.: Indica El número total de trabajadores vinculados a la planta de personal 721
2. CONSORCIO GESTIÓN DOCUMENTAL 2024 LOCKERS COLOMBIA S.A.S.: El número total de trabajadores vinculados a la planta de personal 27
3. UNIÓN TEMPORAL TECHDOC INS.PROTECH INGENIERIA S.A.S. IDOC SERVICIOS INTELIGENTES SAS: El número total de trabajadores vinculados a la planta de personal 22
4. DOCUMENTOS INTELIGENTES S.A.S. El número total de trabajadores vinculados a la planta de personal 11
5. PROCESOS Y SERVICIOS S.A.S. El número total de trabajadores vinculados a la planta de personal 212

INHABILITADOS

1. SKAPE SAS: El número total de trabajadores vinculados a la planta de personal 45
2. Consultores en Información Infometrika SAS: El número total de trabajadores vinculados a la planta de personal 10

Por lo anterior, el comité evaluador se mantiene en su evaluación

RECIBIDAS EN EL SECOP y EN AUDIENCIA POR UNIÓN TEMPORAL TECHDOC

OBSERVACIÓN 1

1. En atención al numeral **5.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** del pliego de condiciones, así como a las respuestas otorgadas por parte de la entidad a las diferentes observaciones realizadas al mismo, en las que se indicó:

OBSERVACIÓN 3
Con respecto a la experiencia habilitante si un oferente presenta una experiencia en intervención documental aplicando TRD y TVD y otra en aplicación de TRD o TVD que en conjunto sumen el 100% del presupuesto y cuenten con los codigos solicitados seria habilitado en cuenta a experiencia, ¿Es correcto nuestro entendimiento?
RESPUESTA 3
Una vez analizada la observación, el grupo de gestión contractual, le confirma al interesado que las certificaciones que acrediten la experiencia deben contener los dos requisitos establecidos en el pliego de condiciones tanto en TRD como en TVD de acuerdo al objeto del contrato y cumplir con el número exigido de códigos UNSPC para que sean tenidas en cuenta las certificaciones.

Nos permitimos de manera respetuosa realizar las siguientes observaciones:

I. En atención a la oferta presentada por el proponente **CONSORCIO DOCUTECH** y la experiencia allegada para el cumplimiento del numeral 5.3.1 se logra evidenciar que la Certificación del Contrato No GGC-634-2021 suscrito entre la UNON TEMPORAL INTERDOCU y EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, no detalla de manera específica la aplicación de Tablas de Retención Documental y Tablas de Valoración Documental por lo cual la certificación de experiencia no cumple con lo solicitado y aclarado por la entidad.

RESPUESTA 1

Una vez analizada la observación el comité evaluador aclara que al momento de realizar la verificación de la certificación CONTRATO GGC-634-2021 la realizó de la siguiente manera:

CONTRATO GGC-634-2021

Que de acuerdo con la información que reposa en los archivos de esta entidad, se encontró que UNIÓN TEMPORAL INTER-DOCU, identificado(a) con NIT No. 901.520.314-7, suscribió Contrato de Prestación de Servicios con el Ministerio de Minas y Energía

OBJETO: Contratar los servicios para la intervención documental de acuerdo a protocolos, parámetros y políticas de la entidad; estructuración e implementación de los instrumentos de gestión documental, la digitalización de los fondos de entidades liquidadas, archivo central y archivos de gestión; adicional a esto la implementación del Sistema Integrado de Conservación - SIC, en el componente del plan de preservación digital a largo plazo y sostenibilidad técnica del plan de conservación documental del Ministerio de Minas y Energía.

ALCANCE DEL OBJETO:
Se requiere contratar servicios de intervención documental, los cuales implican la clasificación, organización, descripción, rotulación, estructuración e implementación de **los instrumentos archivísticos.**

Por lo anterior, ese comité acepta la observación realizada por el oferente, no obstante, no se modifica el resultado de la evaluación en atención a que la certificación allegada respecto del contrato CP-PR-2022-540, cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones respecto con lo indicado por el oferente en su observación.

Cuantía de 3.053.070.326

Por lo anterior se mantiene en la evaluación.

OBSERVACIÓN 2

En relación con la oferta presentada por el proponente SKAPHE S.A.S, se evidencia que El formato No. 2 Experiencia del proponente - requisito habilitante no se encuentra debidamente suscrito por el Representante Legal.

RESPUESTA 2

Una vez analizada la observación, el comité evaluador no acoge su observación toda vez que se evidencia el formato No 2, debidamente firmado por el señor Orlando Robby Peña, quien ostenta el cargo del representante legal, en el certificado de existencia y representación legal, tal como se observa a continuación:

Formato No. 2
EXPERIENCIA DEL PROPONENTE - REQUISITO HABILITANTE

De conformidad con las previsiones de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la experiencia acreditada, es la experiencia del proponente que se relaciona directamente con el objeto contractual en un proceso de selección determinado.

No.	Numero de consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP	Nombre Contratista	Nombre Contratante	Valor del Contrato Ejecutado expresado en SMMLV	CODIGO (codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080, (UNSPSC)) CON EL CUAL SE EJECUTO EL CONTRATO				Participación en el Contrato (ejecución en UT o C (*)	Porcentaje de participación en el VALOR EJECUTADO en caso de
					SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	UT- C	(%)
1	37	SKAPHE TECNOLOGIA S.A.S	FONDO EMPRESARIAL SSPD FIDUBOGOTA SA (EPQ)	1574,69	80	16	15	00	N/A	100%
2	36	SKAPHE TECNOLOGIA S.A.S	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTEL E.S.P.	1605,62	80	16	15	00	N/A	100%

(*) Información solo si se ejecutó en unión temporal o consorcio

a) Este Anexo deberá diligenciarse para acreditar la experiencia exigida.
b) Para cada contrato se debe indicar si se ejecutó en forma individual (I), en consorcio (C) o en unión temporal (U.T).
c) En caso de contratos ejecutados en Consorcio o Unión Temporal se deberá informar el valor correspondiente a su porcentaje de participación en el contrato, expresado en pesos del año de celebración del contrato.

d) Este anexo deberá diligenciarse en todas las columnas
e). La información incluida en él será responsabilidad del proponente, so pena de las acciones legales pertinentes.
f) En caso de que este cuadro no sea suficiente para la consignación de la información suministrada podrá reproducirse

FIRMA PROPONENTE, REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO
NOMBRE: ORLANDO ROBBY PEÑA
IDENTIFICACIÓN: C.C. 79.276.174 de Bogotá D.C

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 39 del 2 de mayo de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2015 con el No. 01942590 del Libro IX, se designó a:

Página 6 de 10

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de noviembre de 2024 Hora: 11:25:12
Recibo No. AB24703560
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24703560D6AB5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Orlando Robby Peña	C.C. No. 79276174

OBSERVACIÓN 3

III. Observaciones a la Oferta Presentada por el Proponente ARCHITECG.

La proponente adjunta como soporte de experiencia la certificación del contrato suscrito con el CONSORCIO SGD CAMARA 2023, cuyo objeto establece:

(...) *Suministro de almacenamiento de unidades de control, materiales de archivo y demás implementos necesarios.* (...)

Al respecto, es importante señalar que, aunque el objeto descrito en la certificación hace referencia a actividades generales relacionadas con almacenamiento y suministro de materiales, este no guarda una relación directa con las actividades objeto del presente proceso de selección.

Tras realizar la consulta al expediente documental de la certificación de experiencia inscrita en el Registro Único de Proponentes (RUP) ante la Cámara de Comercio de Bogotá, entidad competente para verificar y validar la experiencia registrada, se identificó que la certificación aportada por el proponente en el actual proceso de contratación no coincide con aquella que reposa en el expediente inscrito ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

Las certificaciones presentan diferencias sustanciales en la información descrita, principalmente el desglosé de actividades desarrolladas dentro del contrato, lo cual genera inconsistencias en la documentación presentada.

Es importante mencionar que, según la normativa aplicable, cualquier cambio, alcance o modificación en las certificaciones de experiencia debe ser informado y validado ante las cámaras de comercio, entidades encargadas de la verificación y aprobación de esta información.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4.6 CAUSALES DE RECHAZO del pliego de condiciones, específicamente en los subnumerales 4.6.2, 4.6.4 y 4.6.10, solicitamos a la entidad requerir al proponente ARCHITECG las aclaraciones pertinentes sobre las inconsistencias señaladas y proceder con el rechazo de la oferta presentada, en caso de confirmarse el incumplimiento de los requisitos exigidos en los términos del proceso de selección.

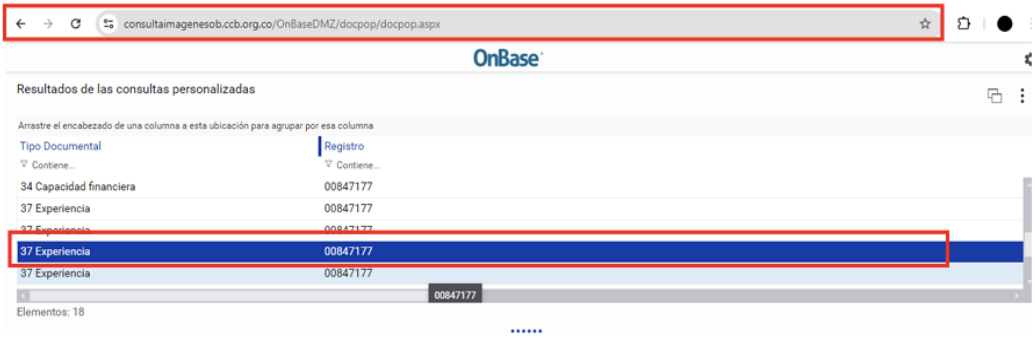
Se anexa copia de la certificación que reposa en la Cámara de Comercio de Bogotá como soporte de la presente observación, link de seguimiento y capturas de pantalla que sustentan la observación realizada.



Seleccione el número de registro que desea visualizar:

Se encontraron 4 actos

Inscripción	Fecha Acto	Tipo Acto	Nº Registro
00071930 ARCHITECG GESTIÓN DOCUMENTAL, ARCHIVOS, TECNOLOGÍA Y SUMINISTROS SAS	18/11/2024	ACTUALIZACION	00861085
00071930 ARCHITECG GESTIÓN DOCUMENTAL, ARCHIVOS, TECNOLOGÍA Y SUMINISTROS SAS	01/05/2024	RENOVACION	00847177
00071930 ARCHITECG GESTIÓN DOCUMENTAL, ARCHIVOS, TECNOLOGÍA Y SUMINISTROS SAS	27/10/2023	INSCRIPCION	00828374



consultaimagenesob.ccb.org.co/OnBaseDMZ/docpop/docpop.aspx

OnBase

Resultados de las consultas personalizadas

Arrastre el encabezado de una columna a esta ubicación para agrupar por esa columna

Tipo Documental	Registro
Contiene...	Contiene...
34 Capacidad financiera	00847177
37 Experiencia	00847177
37 Experiencia	00847177
37 Experiencia	00847177

Elementos: 18



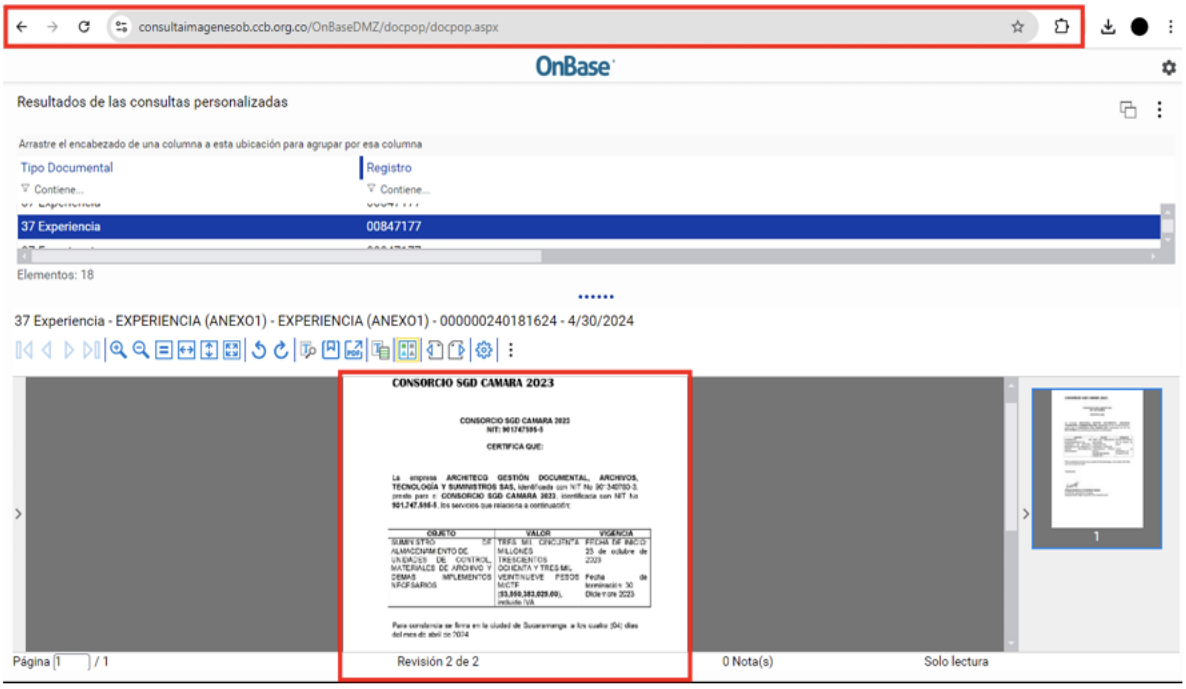
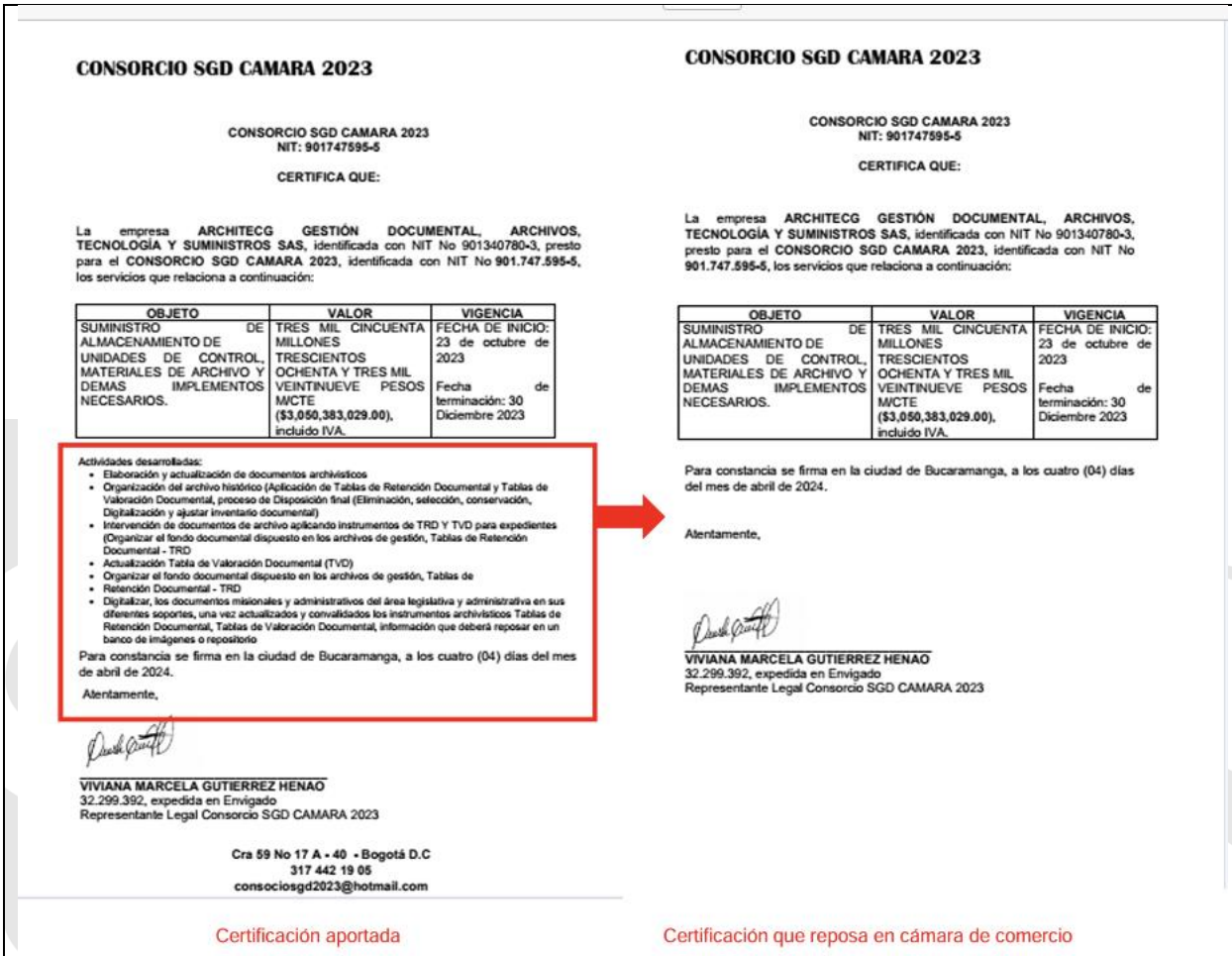


Imagen tomada del portal de verificación documental de la cámara de comercio de Bogotá



CONSORCIO SGD CAMARA 2023

CONSORCIO SGD CAMARA 2023
NIT: 901747595-5

CERTIFICA QUE:

La empresa **ARCHITECG GESTIÓN DOCUMENTAL, ARCHIVOS, TECNOLOGÍA Y SUMINISTROS SAS**, identificada con NIT No 901340780-3, presto para el **CONSORCIO SGD CAMARA 2023**, identificada con NIT No **901.747.595-5**, los servicios que relaciona a continuación:

OBJETO	VALOR	VIGENCIA
SUMINISTRO DE ALMACENAMIENTO DE UNIDADES DE CONTROL, MATERIALES DE ARCHIVO Y DEMAS IMPLEMENTOS NECESARIOS.	TRES MIL CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE **($3,050,383,029.00)**, incluido IVA.	FECHA DE INICIO: 23 de octubre de 2023 Fecha de terminación: 30 Diciembre 2023

Actividades desarrolladas:
- Elaboración y actualización de documentos archivísticos
- Organización del archivo histórico (Aplicación de Tablas de Retención Documental y Tablas de Valoración Documental, proceso de Disposición final (Eliminación, selección, conservación, Digitalización y ajustar inventario documental)
- Intervención de documentos de archivo aplicando instrumentos de TRD Y TVD para expedientes (Organizar el fondo documental dispuesto en los archivos de gestión, Tablas de Retención Documental - TRD
- Actualización Tabla de Valoración Documental (TVD)
- Organizar el fondo documental dispuesto en los archivos de gestión, Tablas de
- Retención Documental - TRD
- Digitalizar, los documentos misionales y administrativos del área legislativa y administrativa en sus diferentes soportes, una vez actualizados y convalidados los instrumentos archivísticos Tablas de Retención Documental, Tablas de Valoración Documental, información que deberá reposar en un banco de imágenes o repositorio

Para constancia se firma en la ciudad de Bucaramanga, a los cuatro (04) días del mes de abril de 2024.

Atentamente,

VIVIANA MARCELA GUTIERREZ HENAO
32.299.392, expedida en Envigado
Representante Legal Consorcio SGD CAMARA 2023

Cra 59 No 17 A - 40 - Bogotá D.C
317 442 19 05
consociosgd2023@hotmail.com

Certificación aportada

CONSORCIO SGD CAMARA 2023

CONSORCIO SGD CAMARA 2023
NIT: 901747595-5

CERTIFICA QUE:

La empresa **ARCHITECG GESTIÓN DOCUMENTAL, ARCHIVOS, TECNOLOGÍA Y SUMINISTROS SAS**, identificada con NIT No 901340780-3, presto para el **CONSORCIO SGD CAMARA 2023**, identificada con NIT No **901.747.595-5**, los servicios que relaciona a continuación:

OBJETO	VALOR	VIGENCIA
SUMINISTRO DE ALMACENAMIENTO DE UNIDADES DE CONTROL, MATERIALES DE ARCHIVO Y DEMAS IMPLEMENTOS NECESARIOS.	TRES MIL CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE **($3,050,383,029.00)**, incluido IVA.	FECHA DE INICIO: 23 de octubre de 2023 Fecha de terminación: 30 Diciembre 2023

Para constancia se firma en la ciudad de Bucaramanga, a los cuatro (04) días del mes de abril de 2024.

Atentamente,

VIVIANA MARCELA GUTIERREZ HENAO
32.299.392, expedida en Envigado
Representante Legal Consorcio SGD CAMARA 2023

Certificación que reposa en cámara de comercio

RESPUESTA 3

Una vez analizada la observación, el comité técnico evaluador manifiesta que evaluó teniendo en cuenta los archivos de experiencia del proponente allegados dentro de la oferta a través de la plataforma del SECOP II, y aportados con la información requerida, en atención a las funciones específicas, las cuales no se pueden sobrepasar, ya que al extralimitar éstas se podría incurrir en faltas disciplinarias.

Ahora bien, el comité evaluador atendiendo la observación realizada por el oferente y en atención al deber de verificación que le asiste al comité, se requirió al oferente mediante el mensaje CO1.MSG.7284932, para que allegara sus consideraciones sobre lo manifestado por el consorcio, sin que se recibiera respuesta por parte del oferente.

Por lo anterior, el comité evaluador dará aplicación del principio de buena fé, respecto de los documentos allegados por el oferente ARCHITEC, conforme a lo establecido artículo 83 Constitución Política de la República de Colombia, el cual orden a lo siguiente:

"ARTICULO 83. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

Frente al particular, la Corte Constitucional, comentando los artículos 83 y 84 de la Carta Política, ha sostenido:

"De todo lo cual se desprende sin mayores esfuerzos del intelecto que el principio es la confianza, expresada en la presunción de buena fe, mientras que las excepciones al mismo, es decir, aquellas ocasiones en las cuales pueda partir el Estado del supuesto contrario para invertir la carga de la prueba, haciendo que los particulares aporten documentos o requisitos tendientes a demostrar algo, deben estar expresa, indudable y taxativamente señaladas en la ley. De tal modo que el servidor público que formule exigencias adicionales a las que han sido legalmente establecidas, vulnera abiertamente la Constitución e incurre en abuso y extralimitación en el ejercicio de sus atribuciones.

"Desde luego, lo dicho implica que el mencionado principio también tiene sus límites y condicionamientos, derivados de otro postulado fundamental como es el de la prevalencia del interés común. En modo alguno puede pensarse que el principio de la buena fe se levante como barrera infranqueable que impida a las autoridades el cumplimiento de su función, pues mientras la ley las faculte para hacerlo, pueden y deben exigir los requisitos en ella indicados para determinados fines, sin que tal actitud se oponga a la preceptiva constitucional. En nuestro Estado de derecho, las leyes gozan de aptitud constitucional para imponer a la administración o a los jueces la obligación de verificar lo manifestado por los particulares y para establecer procedimientos con arreglo a los cuales pueda desvirtuarse en casos concretos la presunción de la buena fe, de tal manera que si así ocurre, con sujeción a sus preceptos se haga responder al particular implicado tanto desde el punto de vista del proceso o actuación de que se trata, como en el campo penal, si fuere del caso" (C. Const. Sent. jul. 15 / 92, T. 460).

Ello significa que para la ejecución y concertación de actos entre particulares, pero concretamente en nuestro caso entre estos y el Estado, se establecen requisitos, condiciones, o formalidades tendientes a garantizar la efectividad de derechos y el cumplimiento de obligaciones derivados de la actuación estatal y particular. Pero estos condicionamientos establecidos sin un criterio racional pueden llegar a hacer nugatorio el ejercicio de los derechos de los particulares, lo cual de manera clara y precisa lo condena el constituyente, cuando en el artículo 84 de la Carta prescribe:

"Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio".

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la Entidad no es la competente para determinar si el documento fue modificado, se mantendrá en el resultado de la evaluación

OBSERVACIÓN 4

IV. Observaciones a la Oferta Presentada por el Proponente QE SERVICIOS INTEGRALES S A S.

El proponente presenta como soporte de experiencia la certificación del contrato No. SG-016-2020, suscrito con INFOTIC Soluciones. Sin embargo, dicha certificación no evidencia actividades relacionadas con Tablas de Valoración Documental (TVD), requisito indispensable establecido en el pliego de condiciones y en las respuestas oficiales a las observaciones emitidas por la entidad.

Según lo indicado, las certificaciones deben acreditar actividades tanto en Tablas de Retención Documental (TRD) como en Tablas de Valoración Documental (TVD) para ser consideradas válidas.

De igual forma, el proponente aporta la certificación del contrato suscrito con LOCKERS COLOMBIA SAS. Aunque en esta certificación se evidencian actividades relacionadas con la aplicación de Tablas de Retención Documental (TRD), no acredita actividades en Tablas de Valoración Documental (TVD), incumpliendo nuevamente con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

Es importante destacar que la entidad respondió claramente a una observación previa sobre los requisitos de las certificaciones de experiencia, indicando lo siguiente:

(…) OBSERVACIÓN 3

Con respecto a la experiencia habilitante si un oferente presenta una experiencia en intervención documental aplicando TRD y TVD y otra en aplicación de TRD o TVD que en conjunto sumen el 100% del presupuesto y cuenten con los codigos solicitados seria habilitado en cuenta a experiencia, ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA 3

Una vez analizada la observación, el grupo de gestión contractual, le confirma al interesado ***que las certificaciones que acrediten la experiencia deben contener los dos requisitos establecidos en el pliego de condiciones*** *tanto en TRD como en TVD de acuerdo al objeto del contrato y cumplir con el número exigido de códigos UNSPC para que sean tenidas en cuenta las certificaciones. (…)*

En consecuencia, y dado que las certificaciones presentadas no cumplen con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones ni con lo aclarado por la entidad en respuesta a observaciones previas, solicitamos que el proponente sea declarado NO HABIL en el componente técnico.

RESPUESTA 4

Una vez analizada la observación, el comité evaluador le manifiesta al oferente que una vez revisado el documento se evidencia que solo cuenta con la certificación de retención documental, tal como se evidencia a continuación

- Realizar la organización de 850 metros lineales de documentos de archivo de gestión de la Secretaría Jurídica Distrital, de acuerdo con la Tabla de Retención Documental –TRD- de la Secretaría, respetando los principios de procedencia y orden original y teniendo en cuenta el Anexo Técnico.

Ahora bien, respecto de la evaluación de la certificación de locker, el comité evaluador le manifiesta al oferente que una vez revisado el documento se evidencia que solo cuenta con la certificación de retención documental

	expedidas por el Archivo General de la Nación.
Actividades Realizadas	1. Gerencia de Proyecto 2. Clasificación archivos y aplicación de Tablas de Retención Documental TRD. 3. Organización de archivos aplicando principios de procedencia y orden original. 4. Depuración documental. 5. Conformación de Unidades Documentales 6. Foliación de documentos 7. Elaboración de inventario Documental Individual (Hoja de Control) 8. Elaboración de inventario Documental General FUID 9. Identificación descripción cajas y carpetas (Rotulación) 10. Revisión de Calidad usando norma Icontec 2859-1

Por lo anterior, se acoge la observación realizada, sin embargo, se aclara que dentro de la evaluación se identificó el no cumplimiento de requisitos habilitantes, razón por lo cual en el informe de la EVALUACION TECNICA de los REQUISITOS HABILITANTES, se estableció que el proponente NO CUMPLIÓ TECNICAMENTE y por tanto se declaró NO HABILITADO para el presente proceso.

OBSERVACIÓN No 5

V. Observaciones a la Oferta Presentada por el Proponente ALMARCHIVOS S.A.

La certificación suscrita con el Patrimonio Autónomo de Remanentes Telecom y Teleasociados en Liquidación (PAR), presentada por el proponente no acredita actividades relacionadas con Tablas de Valoración

Documental (TVD), requisito fundamental establecido en los pliegos de condiciones.

Según lo estipulado por la entidad en los términos del proceso, las certificaciones de experiencia deben evidenciar actividades tanto en Tablas de Retención Documental (TRD) como en Tablas de Valoración Documental (TVD) para ser consideradas válidas.

En consecuencia, y dado que la certificación presentada no cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones ni con lo aclarado previamente por la entidad en respuesta a observaciones, solicitamos que el proponente sea declarado NO HÁBIL en el componente técnico.

RESPUESTA 5

Una vez analizada la observación, el comité técnico evaluador manifiesta que al momento de la verificación se tuvo en cuenta la certificación aportada y dentro de la experiencia requerida se corrobora con el contrato que adjunta el oferente en donde se puede evidenciar que dentro de los numerales 5 y 7 de las obligaciones del contratista se evidencia que realizó actividades con Tablas de Valoración y Retención documental, tal como se evidencia a continuación:

LA COORDINADORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR

C E R T I F I C A:

El Patrimonio Autónomo de Remanentes Telecom y Teleasociadas en Liquidación PAR con NIT 830.053.630-9 suscribió contrato con la firma Almarchivos S.A., prestando sus servicios a esta Entidad, tal como se describe a continuación:

Nombre de la entidad contratante	Patrimonio Autónomo de Remanentes Telecom y Teleasociadas en Liquidación PAR
Dirección	Calle 12 C N° 8 - 39 Piso 7
Teléfono	2841044 – 2841045
Ciudad	Bogotá
Contrato número	072-2011
Valor inicial del contrato	$ 2.436.000.000,00
Valor adiciones presupuestales	$ 364.746.340,00
Fecha de inicio	22 de diciembre de 2012
Fecha de terminación	26 de agosto de 2013
Fecha de liquidación	19 de diciembre de 2013
Objeto	Organización archivística de los fondos acumulados de las extintas empresas TELEASOCIADAS (Telearmenia, Telecalarca, Telecaqueta, Telecartagena, Telehuila, Telemaicao, Telesantamarta; Telesantarosa, Teletolima, Teleupar), y el expediente liquidatario de las (13) Teleasociadas, de acuerdo con los volúmenes y características que se le dieron a conocer al contratista, el objeto contractual incluye los procesos de reprografía (microfilmación) de acuerdo con lo

8 / 18

072 - 2011

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES "PAR" Y ALMARCHIVOS INDUSTRIAL DE PAPELES LTDA.

Entre los suscritos a saber **HILDA TERÁN CALVACHE**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 25.281.164 de Popayán, quien en mi calidad de Apoderada General, obra en nombre y representación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR**, de conformidad con el Poder General que fue conferido mediante Escritura Pública No. 1.426 del dieciséis (16) de abril de dos mil diez (2010) otorgada en la Notaria Primera (1ª) del Circulo de Bogotá D.C., por los Representantes Legales de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A."** y de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. "FIDUCIAR S.A."**, respectivamente, entidades que conforman el **CONSORCIO REMANENTES TELECOM**, quien en adelante y para todos los efectos legales en el presente acto jurídico se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **FABIO ENRIQUE VINCHERY FURQUE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 19.179.718 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Gerente, actúa con plenas facultades en nombre y representación de **INDUSTRIAL DE PAPELES LIMITADA**, empresa constituida mediante Escritura Pública 5068 del 22 de octubre de 1982, otorgada en la Notaría 2ª del Círculo Notarial de Bogotá D.C., e inscrita en la Cámara de Comercio el 22 de noviembre del mismo año, bajo el número 124.732 del libro IX, y que posteriormente mediante Escritura Pública 0122 de la Notaria 61 de Bogotá D.C. del 28 de enero de 2002 y Escritura Pública 0258 del 19 de febrero de 2002, inscrita en la Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2002 bajo el número 816185 del libro IX, la sociedad cambio su nombre a **ALMARCHIVOS INDUSTRIAL DE PAPELES LTDA,** particularizada con NIT. 860.510.669-5, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos acordado suscribir el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El 30 de diciembre de 2005 la sociedad Fiduciaria La Previsora S.A., en su calidad de Liquidador de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones "Telecom en Liquidación" y de las "Teleasociadas en Liquidación", y el Consorcio Remanentes Telecom, suscribieron un contrato de fiducia mercantil cuyo objeto, según lo estipulado en la cláusula segunda del mismo, consiste en la constitución de un Patrimonio

072 - 2011

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES "PAR" Y ALMARCHIVOS INDUSTRIAL DE PAPELES LTDA.

Parágrafo Segundo: Todas las labores que adelante el **CONTRATISTA** las realizará con autonomía técnica y administrativa, entendiéndose por ésta la independencia del mismo, para el cumplimiento de las obligaciones pactadas, siendo de su exclusiva responsabilidad el ejercicio de las actividades y funciones que ejecute en desarrollo del objeto del presente contrato.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. En desarrollo del presente contrato de prestación de servicios el **CONTRATISTA** se obliga a:

1. Realizar la organización archivística de los fondos acumulados de las extintas empresas TELEASOCIADAS.
2. Efectuar la organización archivística de los fondos acumulados del expediente liquidatorio de las trece (13) TELEASOCIADAS
3. Entregar totalmente organizado el fondo documental, con forme a la política archivística y parámetros del Archivo General de la Nación.
4. Presentar el diagnostico, plan de trabajo, cronogramas y marco conceptual con aprobación por parte del Archivo General de Nación como interventor del contrato.
5. Ejecutar los procesos de organización archivística de clasificación, ordenación, depuración, descripción, elaboración y aplicación de la Tabla de Valoración y Retención Documental, y todos aquellos derivados del objeto del contrato.
6. Elaborar e implementar las tablas de valoración documental que sean aplicadas en todas las fases del proceso de organización.
7. Microfilmar los documentos que señalen las Tablas de Valoración y Retención Documental de cada una de las Teleasociadas. La microfilmación incluye tanto la documentación de conservación total, como las unidades documentales que resulten de la selección.
8. Suministrar el espacio físico y mobiliario para la organización del fondo acumulado.
9. Registrar la información en una herramienta informática de soporte, la cual permita

Por lo anterior, el comité técnico evaluador se mantiene en su evaluación.

OBSERVACIÓN No 6

VI. Observaciones a la Oferta Presentada por el Proponente DOCUMENTOS INTELIGENTES.

La certificación del contrato No. CO1.PCCNTR.3114339 - 21-12-2021, suscrito con la Secretaría de Educación del Distrito, evidencia exclusivamente la acreditación de experiencia en actividades relacionadas con Tablas de Valoración Documental (TVD). No obstante, no se acredita experiencia en actividades relacionadas con Tablas de Retención Documental (TRD), requisito indispensable conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones y las aclaraciones emitidas por la entidad.

Así mismo y en atención a la certificación del contrato No. FA-SASI-I-S-001-2020, suscrito el 26 de junio de 2020 con el Fondo de Adaptación, evidencia únicamente actividades relacionadas con Tablas de Retención Documental (TRD). Sin embargo, no se acreditan actividades relacionadas con Tablas de Valoración Documental (TVD), lo cual contraviene los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones y las aclaraciones realizadas por la entidad.

Dado que ninguna de las certificaciones presentadas por el proponente cumple con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, ni con lo aclarado por la entidad en respuesta a observaciones, solicitamos que el proponente sea declarado NO HÁBIL en el componente técnico.

RESPUESTA 6

Una vez analizada la observación, el comité técnico evaluador manifiesta que al momento de la verificación se pudo evidenciar que las certificaciones allegadas soportan las actividades por separado de TVD y TRD, razón por lo cual no cumple con lo indicado en el pliego, razón por la cual, se acoge la observación y se inhabilita al proponente.

OBSERVACIÓN No 7

VII. Observaciones a la Oferta Presentada por el Proponente CONSORCIO DE GESTION DOCUMENTAL 2024.

El proponente adjunta certificación de experiencia suscrita con THINKING BIG SOLUTIONS S.A.S. Sin embargo, al verificar dicha certificación, se ha encontrado una discrepancia en la fecha de expedición. En la misma, se

menciona en letra que la fecha corresponde al ocho (8) de enero de 2022, pero en números aparece el cinco (5) de enero de 2022. Esta inconsistencia en la fecha podría generar dudas sobre la validez y autenticidad de la certificación presentada.

Solicitamos que el proponente aclare y subsane esta diferencia, proporcionando una certificación correcta y coherente en cuanto a las fechas mencionadas.



RESPUESTA 7

Una vez analizada la observación, el comité evaluador le manifiesta al oferente que dentro de la evaluación identificó el no cumplimiento de requisitos de la certificación, razón por la cual no se tuvo en cuenta dentro de la evaluación técnica publicada en el SECOP II

OBSERVACIÓN No 8

2. En atención al numeral 6.3. PARTICIPACIÓN EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (MÁXIMO 0,25 PUNTOS) del pliego de condiciones, nos permitimos de manera respetuosa realizar las siguientes observaciones:

I. Observación a la oferta presentada por el proponente ARCHITECG respecto al numeral 6.3 del pliego de condiciones.

La certificación expedida por la contadora pública Liz Adriana Cassiano P., en la que se detalla la composición accionaria de la empresa ARCHITECG Gestión Documental, Archivos, Tecnología y Suministros, no debe ser considerada para la asignación de puntaje por este criterio.

Lo anterior se fundamenta en que la certificación no incluye información sobre el tiempo durante el cual las mujeres han mantenido su participación accionaria, requisito indispensable según lo establecido en el numeral 6.3 del pliego de condiciones, que textualmente indica:

(...) Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad ***y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.*** *(...)*

En consecuencia, la certificación aportada por el proponente no cumple con los requisitos definidos en el pliego de condiciones, por lo que solicitamos de manera respetuosa NO otorgar puntaje por PARTICIPACIÓN EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES al proponente.

RESPUESTA 8

Una vez analizada la observación, el comité evaluador le manifiesta al oferente que dentro del informe de evaluación no se le asigno puntaje al oferente ARCHITEC por participación de emprendimientos de mujeres, en razón a que allegó certificado suscrito por contador público, sin embargo, no esta firmado por el representante legal y dentro del mismo no se indica el tiempo de la participación accionaria como lo indica el pliego 6.3. PARTICIPACIÓN EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (MÁXIMO 0,25 PUNTOS)

OBSERVACIÓN No 9

II. Observación a la oferta presentada por el proponente ALMARCHIVOS respecto al numeral 6.3 del pliego de condiciones.

La certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal de ALMARCHIVOS S.A.S., en la que se detalla la composición accionaria de la empresa, NO debe ser considerada para la asignación de puntaje.

Lo anterior, debido a que la certificación no incluye información sobre el tiempo durante el cual las mujeres han mantenido su participación accionaria, requisito indispensable según lo establecido en el numeral 6.3 del pliego de condiciones, que textualmente dispone:

(…) Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad ***y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.*** *(…)*

En consecuencia, la certificación aportada por el proponente no cumple con los requisitos definidos en el pliego de condiciones, por lo que solicitamos de manera respetuosa que NO se le otorgue puntaje por este criterio.

RESPUESTA 9

Una vez analizada la observación, el comité evaluador retira los 0,25 puntos en atención a que dentro de la evaluación se indicó que *"Allega certificado de suscrito por el representante legal y el revisor fiscal, sin embargo dentro del mismo no se indica el tiempo de la participación accionaria como lo indica el pliego 6.3. PARTICIPACIÓN EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (MÁXIMO 0,25 PUNTOS)", razón por la cual no se otorga puntaje*

Por lo anterior, el puntaje definitivo del oferente ALMARCHIVOS es 9 el siguiente:

5	ALMARCHIVOS S.A.S. NIT: 860.510.669-5	$ 445.585.700	HABILITADO	48,57	35	10	0	0	1	94,6

OBSERVACIÓN No 10

III. En relación con la oferta presentada por el proponente CONSORCIO DE GESTIÓN DOCUMENTAL 2024 y la certificación aportada para el cumplimiento del numeral 6.3. Participación de Emprendimientos y Empresas de Mujeres (Máximo 0,25 Puntos), nos permitimos realizar la siguiente observación.

Carrera 66 No. 107 - 24 - gcomercial@protechingenieria.com - (601) 7568515

PROTECH INGENIERÍA | UNIÓN TEMPORAL TECHDOC INS | DOC

La certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal de LOCKERS COLOMBIA S.A.S., que detalla la composición accionaria de la empresa, no debe ser tenida en cuenta para la asignación de puntaje.

El oferente presenta como soporte para la obtención de puntaje por este criterio, certificación para una entidad y proceso de contratación diferente, específicamente el proceso No. IDU-LP-SGGC-006-2024, adelantado por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).

En atención a lo anterior, y dado que la certificación está asociada a un proceso distinto, no resulta válida para este procedimiento de selección, y tratándose de un criterio que otorga puntaje, el mismo no puede ser subsanado. En este sentido, solicitamos de manera respetuosa que NO se otorgue puntaje al proponente por el criterio de participación de emprendimientos y empresas de mujeres.

RESPUESTA No 10

Una vez analizada la observación, el comité evaluador le manifiesta al oferente que dentro del informe de evaluación no se le asigno puntaje al oferente CONSORCIO por participación de emprendimientos de mujeres.

OBSERVACION No 11

3. OBSERVACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL FORMATO N.º 3 FACTOR TÉCNICO, **MODIFICADO POR ADENDA**

En atención al numeral 6.1 FACTOR TÉCNICO (máximo 35 puntos) del Pliego de Condiciones, y en especial, al Formato N.º 3 FACTOR TÉCNICO, **el cual fue modificado mediante adenda**, nos permitimos realizar las siguientes observaciones.

El Formato N.º 3 FACTOR TÉCNICO, y que fue modificado por adenda, establece de manera tácita y clara que todos los representantes de los integrantes del oferente plural debían suscribir el documento como requisito indispensable para validar el puntaje por dicho criterio. Este lineamiento está expresamente indicado en el texto del formato modificado y no da lugar a interpretaciones.

Formato No.3

FACTOR TÉCNICO

El suscrito _____ actuando como Representante Legal (o apoderado) de la firma _____ manifiesto de manera libre y espontánea, el ofrecimiento sin costo alguno para el INS así:

CONDICION	OFERTA	NO OFERTA
El proponente que ofrezca sin costo adicional 20 metros lineales adicionales a los requeridos para la intervención en la vigencia 2024.		
El proponente que ofrezca sin costo adicional 96.000 imágenes digitalizadas, adicionales a las requeridas para la intervención en la vigencia 2024.		
El proponente que ofrezca una capacitación adicional a las requerida en la ficha técnica para la intervención en la vigencia 2024.		

Firma representante legal del Proponente
Nombre:
Cargo:
Documento de Identidad:
(Los representantes de los integrantes del Oferente plural deben suscribir el presente documento

Con lo cual, los proponentes, CONSORCIO DOCUTECH, UNIÓN TEMPORAL SALVAR ARCHIVOS & DOCUMENTS, UT CSA – SD INTELIGENTES S.A.S y CONSORCIO GESTIÓN DOCUMENTAL 2024. No cumplieron con la obligación de que todos los integrantes del oferente plural suscribieran el Formato N.º 3 FACTOR TÉCNICO, incumpliendo así un requisito expresamente estipulado en dicho formato, en este contexto, el incumplimiento debe conllevar a la NO asignación del puntaje adicional por Factor Técnico para estos proponentes, dado que no cumplieron cabalmente con las condiciones requeridas.

RESPUESTA No 11

Una vez analizada la observación, el comité técnico evaluador le manifiesta al oferente que no acoge su observación, toda vez que dentro del acuerdo consorcial o de unión temporal, se facultó a la representante legal para representar a las empresas y firmar en nombre de ellos, razón por la cual los proponentes cumple con el requisito.

Frente al particular, se ha indicado **CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES – Creación – Participación – Acuerdo de voluntades**

Al no ser los consorcios y uniones temporales personas jurídicas, su creación convencional se logra mediante un acuerdo privado en el que concurre la voluntad de sus integrantes para regular su objeto, la participación de los miembros, las obligaciones frente al proyecto que los une, la responsabilidad de los miembros y la forma en que regirán sus relaciones internas y el relacionamiento con la entidad contratante, mediante la designación de un representante. Así lo exige el parágrafo del artículo 7 de la Ley 80 de 1993 para que el órgano creado con la constitución del consorcio o unión temporal tenga vocación de resultar el adjudicatario del contrato estatal.

Por lo anterior, cabe mencionar que el contrato de constitución del consorcio o unión temporal debe designar las facultades del "representante" del ente asociado, designación que tendrá los efectos de la representación previstos en el artículo 1505 del Código Civil: "**Lo que una persona ejecuta a nombre de otra, estando facultada por ella o por la ley para representarla, produce respecto del representado iguales efectos que si hubiese contratado él mismo".**

El acuerdo de voluntades que constituye el consorcio o unión temporal se reconoce doctrinalmente como contrato consorcial o de "joint venture", que se reconoce como un contrato principal, oneroso, conmutativo, bilateral o plurilateral. El ente debidamente constituido, entonces, será un sujeto contractual con capacidad para contratar, para ejecutar las obligaciones y recibir los derechos que emanan del contrato y para interrelacionarse con la entidad estatal contratante en todo lo relacionado con el objeto del contrato y su desarrollo. **Inclusive, los consorcios y uniones temporales, por conducto de su representante, tienen capacidad y están legitimados para comparecer al proceso**, con el fin de hacer valer sus derechos o responder por el incumplimiento de sus obligaciones, en lo relacionado con el procedimiento de selección y el contrato estatal.

Así lo ha reconocido la jurisprudencia del Consejo de Estado:

"A juicio de la Sala, en esta ocasión debe retomarse el asunto para efectos de modificar la tesis jurisprudencial que se ha venido siguiendo y, por tanto, debe puntualizarse que si bien las uniones temporales y los consorcios no constituyen personas jurídicas distintas de quienes integran la respectiva figura plural de oferentes o de contratistas, lo cierto es que además de contar con la aptitud para ser parte en el correspondiente procedimiento administrativo de selección de contratistas –comoquiera que por ley cuentan con capacidad suficiente para ser titulares de los derechos y obligaciones derivadas tanto de los procedimientos administrativos de selección contractual como de los propios contratos estatales—, también se encuentran facultados para concurrir a los procesos judiciales que pudieren tener origen en controversias surgidas del mencionado procedimiento administrativo de selección de contratistas o de la celebración y ejecución del contrato estatal respectivo **–legitimatio ad processum-, por intermedio de su representante**".**(Consejo de Estado, Sala Plena Sección 3ª, sentencia de unificación de 25 de septiembre de 2013, M.P. Mauricio Fajardo Gómez, rad. 19.933.)**

Dentro del Pliego L) Constitución del Consorcio o la Unión Temporal

(…)

"b) Designación del representante: Deberán señalar expresamente su identificación, facultades, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar, transigir, conciliar y liquidar el contrato en caso de ser adjudicatario, así como la de suscribir todos los documentos contractuales y pos contractuales que sean necesarios, es decir que el representante legal tiene plenas facultades para representar a la forma asociativa y adoptar todas las decisiones."

OBSERVACION No 11

6.2 INCENTIVO A LOS PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD. (MÁXIMO 1 PUNTO).

Se otorgará un (1) punto a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1

www.ins.gov.co
@INSColombia @insaludcolombia Instituto Nacional de Salud de Colombia
Avenida Calle 26 # 51 - 20 / Bogotá D.C. - Colombia PBX: (601) 220 77 00 / exts. 1101 - 1214 contactenos@ins.gov.co

Salud | Instituto Nacional de Salud

Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

De conformidad con lo establecido en el Decreto 392 de 2018, para la acreditación el proponente deberá presentar los siguientes documentos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Nota: Para efectos de lo señalado en el presente numeral, si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación

Nos permitimos aclarar que el documento soporte fue adjunto con la presentación de la oferta (Como se puede evidenciar en la captura de pantalla adjunta), tal cual lo establecido por la entidad en los pliegos de condiciones, sin embargo y una vez verificado el informe de evaluación No. 2, el proponente UNION TEMPORAL TECHDOC INS no recibe el puntaje por este criterio, por lo cual respetuosamente solicitamos a la entidad reevaluar lo anterior, en atención a que el integrante del proponente plural que aporta la documentación para la obtención de puntaje por este criterio, cumple con lo establecido en el pliego de condiciones, a saber:

De conformidad con lo establecido en el Decreto 392 de 2018, para la acreditación el proponente deberá presentar los siguientes documentos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona ***jurídica o el revisor fiscal,*** según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el ***certificado expedido por el Ministerio de Trabajo***, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Nota: Para efectos de lo señalado en el presente numeral, si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del ***proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.***

RESPUESTA No 11

Una vez analizada la observación, el comité evaluador le manifiesta al oferente que en el último informe de evaluación se otorgó el puntaje.